

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 09 de novimebre de 2022. A Despacho de la señora Juez, Sírvasse proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

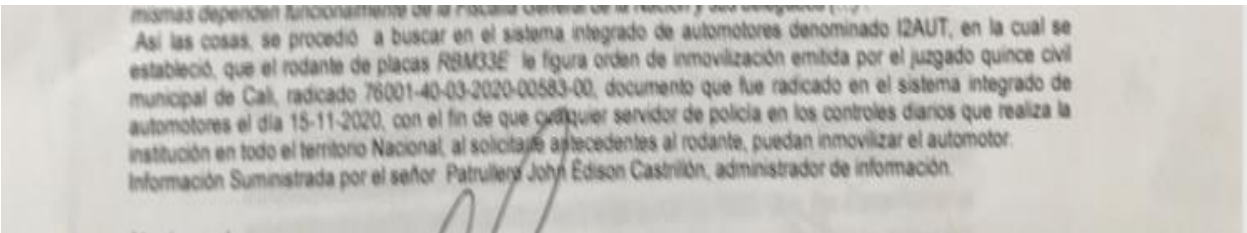
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.2434
Radicación 76001-40-03-015-2020-00583-00

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en oficio anterior la POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL, informa que está pendiente la inmovilización del rodante RBM-33E, sin haber sido posible su aprehensión, por ello se torna imperioso poner en conocimiento de la parte actora dicho oficio,



Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte actora, el oficio No.GE-2022-010686-MECAL del 02 de junio de 2022, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se notifica a las partes la anterior providencia
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2432

Radicación 760014003015-2022-00248-00

Dentro del presente proceso, **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial, en contra de **HECTOR ELIAS DIEZ RENGIFO**, encontrándose notificado el demandado, personalmente conforme al Decreto 806 de 2020 y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *“Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL BANCO DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderada presenta demanda, EJECUTIVA en contra de **HECTOR ELIAS DIEZ RENGIFO**, donde se pretende la cancelación del capital representado en un PAGARE, por la suma de \$49.973.543.00 como capital e intereses moratorios y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción –PAGARE, que reúne los requisitos de los Arts. 709 del C. Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No.808 fecha 09 de mayo de 2022, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de agotar la etapa de notificación del demandado, se remitió comunicación al correo electrónico hectordiezs@hotmail.com notificando al demandado **HECTOR ELIAS DIEZ RENGIFO**, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de Junio 04 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, adjuntando las respectivas providencias, el cual fue entregado el 03 de junio de 2022, y abierto el 04 de junio de 2022, quedando surtido el 8 de junio de 2022 el acto de notificación personal, corriendo el término de 10 días para excepcionar así: 09,10,13,14,15,16,17,21,22,23 de junio de 2022, sin que realizara pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que el demandado no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HECTOR ELIAS DIEZ RENGIFO**, de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 808 de fecha 09 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas -Art. 444 del C.G.P.-.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: FÍJESE como agencias en derecho la suma de **\$2.499.000,00**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO : En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Art. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el junio de 2018.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte demandada **HECTOR ELIAS DIEZ RENGIFO**, tal como fue ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso de la referencia. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO \$2.499.000,00
TOTAL **\$2.499.000,00**

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario,

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **HECTOR ELIAS DIEZ RENGIFO**
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2022-00248-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintidos (2022).
AUTO INTERLOCUTORIO No.2433
Radicación 760014003015-2022-00248-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.2407
RADICACION: 2022-00611-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P. a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO RIOS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** dentro del proceso de PERTENENCIA adelantado por JUAN CARLOS ESCUDERO.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

- 1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO RIOS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, dentro del proceso a **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO**, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.
- 2.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P. el cual vence el **24 de noviembre de 2022**.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, noviembre 09 de 2022. Habiendo sido presentada en debida forma, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2429

Radicación 760014003-015-2022-00715-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** actuando través de apoderado constituído para tal fin, en contra de **JOSE RONALD BRAND ARANGO** mayor y vecino de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.,** en contra de **JOSE RONALD BRAND ARANGO** mayor y vecino de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en **PAGARE S/N suscrito el 21 de septiembre de 2012.**

- a) Por la suma de **\$36.310.780.00** M/CTE por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b) Por los intereses de plazo liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 01 de octubre de 2012, hasta el 30 de septiembre de 2020.

c) Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de octubre de 2020, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de junio 13 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

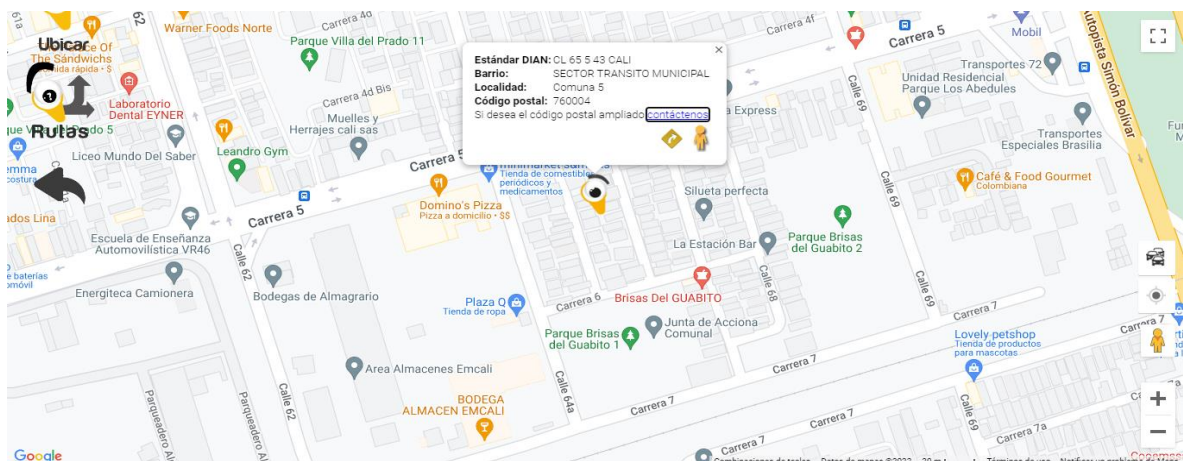
En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que correspondió por reparto conocer de la presente demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCION** interpuesta por **CARLOS ARTURO ARBOLEDA GONZALEZ**, contra de **BLANCA NUBIA ESCOBAR FRANCO**, encuentra el despacho que la misma no podrá tramitarse por carecer este juzgado de competencia.

Así las cosas y al verificarse la dirección de notificación de la parte demandada, se evidencia que la misma corresponde a la COMUNA 5, de la ciudad de Cali, por lo cual y en aplicación al acuerdo No CSJVR16-148 de Agosto 31 de 2016, su conocimiento corresponde al Juzgado No 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.



En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión de las presentes diligencias para que sea asignada al Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCION DE BIEN MUEBLE** interpuesta por **CARLOS ARTURO ARBOLEDA GONZALEZ**, contra de **BLANCA NUBIA ESCOBAR FRANCO**.

SEGUNDO. REMITIR por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial en el estado en que se encuentran las presentes diligencias por competencias, al señor Juez 10° de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiples de la Ciudad.

TERCERO. CANCELAR la radicación respectiva.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, noviembre 09 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que dentro del término de ejecutoria no fue allegado memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2431
Radicación 760014003015-2022-00724-00

En atención al anterior informe de secretaría y como quiera que no fue aportado escrito de subsanación que evidencie el cumplimiento de lo requerido en el auto No. 2331 calendado el 28 de octubre de 2022, notificado por estado No. 167 de octubre 31 del mismo año, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1°.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva que **adelanta** **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en calidad de Subrogatario de Saucedo y Saucedo Asesores Inmobiliarios S.A. contra MIGUEL ANGEL BETIN PAYARES Y JUAN ANTONIO BETIN GUERRA** por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- ORDENAR la devolución de los documentos allegados sin necesidad de desglose que lo ordene.

3°.- ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, noviembre 08 de 2022. Habiendo sido presentada en debida forma, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2408

Radicación 760014003-015-2022-00732-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando través de endosataria en procuración, en contra de **FRANCO HUGO PORTILLO HERNANDEZ** mayor y vecino de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **FRANCO HUGO PORTILLO HERNANDEZ** mayor y vecino de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en **PAGARE No. 8030090312 suscrito el 20 de enero de 2022.**

- a)** Por la suma de **\$18.003.158.00** M/CTE por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b)** Por los intereses moratorios causados desde el día 28 de mayo de 2022, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como la ley 2213 de 2022 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ portadora de la T.P. 281.727 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real para su revisión. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2410
Radicación: 2022-00736-00

Al revisarse la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **FRANCISCO HUMBERTO ORTIZ SILVA**, se observa que la misma adolece del siguiente defecto de orden legal a saber:

- a) Deberá allegar el formulario registral de ejecución de garantía mobiliaria de la prenda, conforme lo indica el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013.

La anterior irregularidad, da lugar a inadmitir la demanda en los términos del artículo 90 del CGP, por ello, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. INADMITE la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL formulada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **FRANCISCO HUMBERTO ORTIZ SILVA**,

SEGUNDO. Conceder como término para su corrección cinco (05) días, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar al abogado Dr. Santiago Buitrago Grisales, identificado con CC No. 1.144.198.898 T.P. No. 374.650 del C.S.J. para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, noviembre 9 de 2022

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO,. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2418

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2022-00737-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por la sociedad MOVIAVAL S.A.S., con Nit 900.766.553-3 contra, ANGIE LIZETH LOZANO MORENO mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C.C. 1143928149

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **NAE23F** de propiedad del demandado **ANGIE LIZETH LOZANO MORENO**, y lo entregue directamente a la sociedad solicitante MOVIAVAL S.A.S. o a quien se delegue para dicho fin.

Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

TERCERO.- TERCERO.-ORDENAR que los vehículos inmovilizados sean trasladados a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO con T.P. No. 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, noviembre 9 de 2022

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO,. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2419

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2022-00738-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por la sociedad MOVIAVAL S.A.S., con Nit 900.766.553-3 contra, MARIA JOSE BENAVIDES OSPINA mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C.C. 1151967535

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **TEW90F** de propiedad del demandado **MARIA JOSE BENAVIDES OSPINA**, y lo entregue directamente a la sociedad solicitante MOVIAVAL S.A.S. o a quien se delegue para dicho fin.

Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

TERCERO.- TERCERO.-ORDENAR que los vehículos inmovilizados sean trasladados a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO con T.P. No. 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, noviembre 9 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO. Sírvasse Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2428
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2022-739-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por FINESA S.A., con Nit 805012610-5 contra KAREN SOFIA CALLE ROJAS C.C. 1.130.630.928, mayor de edad y vecinos de esta ciudad.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **KQL – 795** de propiedad de la demandada KAREN SOFIA CALLE ROJAS C.C. 1.130.630.928 y lo entregue directamente a la sociedad solicitante FINESA S.A., o a quien se delegue para dicho fin.

TERCERO.-ORDENAR que los vehículos inmovilizados sean trasladados a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora EDGAR SALGADO ROMERO con T.P 117.117 del C.SJ., como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, noviembre 9 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2411

Radicación 76001-40-03-015-2022-00740-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por la **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JHON SEBASTIAN CARDONA VALENCIA**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JHON SEBASTIAN CARDONA VALENCIA**, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$53.788.316.00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré No.557722667
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el día 15 de marzo de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación del pagaré.
- c) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020,

dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificado con la C.C. 12.114.273 con T.P. 73.523 como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder otorgado.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvasse Proveer.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2413

Radicación: 2022-00741-00

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** adelantada por **ACUARELA 1 COOPERATIVA MULTIACTIVA**, a través de endosatario para el cobro, en contra de **LILIANY CARMONA RESTREPO**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **ACUARELA 1 COOPERATIVA MULTIACTIVA**, contra **LILIANY CARMONA RESTREPO**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma total de \$55.000.000 como capital insoluto contenido en el PAGARÉ No.110.
- 2.- Por la suma de \$5.500.000 como intereses de plazo a la tasa del 2% causados desde el 12 de enero de 2022 hasta el 10 de junio de 2022, conforme a lo pactado en el título base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO. Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO. Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO. Reconocer personería para actuar al abogado Dr. Paul Alvira Vera, CC No. 79.677.688 y T.P. No. 216.200 del CSJ conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, noviembre 09 de 2022. Habiendo sido presentada en debida forma, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2415

Radicación 760014003-015-2022-00745-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **BANCO W S.A.**, actuando través de apoderado constituido para tal fin, en contra de **MAURICIO MURCIA SANDOVAL** mayor y vecino de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO W S.A.**, en contra de **MAURICIO MURCIA SANDOVAL** mayor y vecino de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en **PAGARE No. 032MH0105242 suscrito el 17 de noviembre de 2016.**

- a)** Por la suma de **\$15.565.228.00** M/CTE por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b)** Por los intereses moratorios causados desde el día 05 de octubre de 2022, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de junio 13 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la firma SYNERJOY BPO SAS con Nit 800.133032-9 quien sustituye el poder otorgado al Doctor CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO portador de la T.P. 269.197 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real para su revisión. Sírvasse Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2417
Radicación: 2022-00747-00

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** adelantada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **DAHIANA LISSETH GALLEGU MONDRAGON**, toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 y 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **DAHIANA LISSETH GALLEGU MONDRAGON**, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancelen al demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma \$8.905.746 correspondiente al capital contenido en el pagare No. 30020425938.
- 2.- Por los intereses de plazo a la tasa del 26.75% efectivo anual desde el 21 de agosto de 2021 hasta el 20 de septiembre de 2021.
- 3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de septiembre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- 4.- Por la cantidad de 29.752.2346 UVR que al 10 de octubre de 2022 equivalen a la suma de \$9.440.639 correspondiente al capital contenido en el pagare No. 399200019617.
- 5.- Por los intereses de plazo a la tasa del 10.50% efectivo anual desde el 24 de octubre de 2021 hasta el día anterior a la presentación de la demanda.
- 6.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda sobre el saldo insoluto de la obligación hasta el pago total de la obligación.

7.- Por la suma \$24.576.409 correspondiente al capital contenido en el pagare No. 133200026353.

8.- Por los intereses de plazo a la tasa del 10% efectivo anual desde el 25 de febrero de 2022 hasta el día anterior a la presentación de la demanda.

9.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda sobre el saldo insoluto de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO. Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DE LOS TÍTULOS VALORES base de la ejecución y la escritura pública que soporta la garantía y los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO. Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con M.I. No. **370-830094** perteneciente a la demandada **DAHIANA LISSETH GALLEGO MONDRAGON**, identificada con CC No. 67.041.185. Hecho lo anterior y allegado el respectivo certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo el Despacho resolverá sobre su secuestro. Oficiar.

SEXTO. TENER como autorizadas a las personas indicadas en el acápite respectivo.

SEPTIMO. RECONOCER personería para actuar a la abogada Dra. Doris Castro Vallejo, identificada con CC No.31.294.426 y TP No. 24.857 del CSJ conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, Noviembre 9 de 2022.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda. Sírvese proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre nueve (9) dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2420

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2022-00748-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P-H** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **MONICA LOPEZ BEDOYA**, encuentra el despacho que la misma no podrá tramitarse por carecer este Juzgado de competencia.

Lo anterior, por cuanto es competente el juez del domicilio de la parte demandada, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 28 del CGP.

Así las cosas y al verificarse que se trata de un **proceso de mínima cuantía** y que la dirección de notificación de la parte demandada corresponde a la **COMUNA 16** de la ciudad de Cali, en aplicación al acuerdo No CSJVR16-148 de Agosto 31 de 2016, su conocimiento corresponde al Juzgado No 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión de las presentes diligencias para que sea asignada al Juzgado No 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P-H** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **MONICA LOPEZ BEDOYA**, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** las presentes diligencias por competencia al señor JUEZ 9º de PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD, por

ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, noviembre 9 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre nueve (9) de dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2421

Radicación 76001-40-03-015-2022-00753-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS** en contra de **KEVIN VICTORIA RAMIREZ NUÑEZ**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS** en contra de **KEVIN VICTORIA RAMIREZ NUÑEZ**, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$28.951.504.00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré No.359966.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de abril de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación del pagaré.
- c) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- RECONOCER personería a la Dra. DIONA ROSERO CASTILLO identificada con la C.C. 27.296.393 con T.P. 74.119 como abogada de la parte demandante, conforme al poder.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva presentada para su revisión. Sírvasse Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2423

Radicación: 2022-00755-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el **CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA DE COLOMBIA- VENEZUELA**, a través de apoderada judicial, en contra de **RUBEN DARIO LARRAHONDO DAZA y JESSICA ANDREA MARTINEZ SANCHEZ**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante, en contra de **RUBEN DARIO LARRAHONDO DAZA y JESSICA ANDREA MARTINEZ SANCHEZ**, mayores de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **\$2.171.508** correspondientes al pagare No. 22019103.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 14 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO. Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR, base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO. Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la abogada Dra. Amparo Acosta Rosas, identificada con CC No. 31.857.596 y TP No. 32.698 del C.S.J. para actuar conforme al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, noviembre 09 de 2022. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2427
Radicación: 760014003015-2022-00757-00

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por ELIZABETH OSSA DAVID quien actúa en nombre propio como apoderada, en contra de **MITCHELL JOHANNA MORALES RENGIFO Y ANGELA MARIA CAMACHO BONILLA** se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal a saber:

1.-Como quiera que refiere desconocer la dirección de notificación de la demandada Mitchell Johanna Morales Rengifo, debe solicitar la actuación correspondiente para tal efecto conforme a lo previsto en el acápite de notificaciones del estatuto procesal vigente.

RESUELVE:

- 1.- Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.
- 2.- **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. ELIZABETH OSSA DAVID, portadora de la Tarjeta Profesional No. 58.923 del C.S. de la Judicatura, para representar sus intereses dentro de la presente demanda.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 172 de hoy 10/11/2022 se notifica a las partes la anterior providencia
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario